

DECISIÓN EMPRESARIAL N° 6440-008-2022 (18 de marzo de 2022)

Por la cual se deroga la Decisión Empresarial No. 135-083-2011, por medio de la cual se establecen los criterios de selección y evaluación en seguridad y salud en el trabajo para los proveedores y contratistas de CENS S.A. E.S.P.

El Gerente General de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el 13 de octubre de 2011, se expidió la Decisión Empresarial No. 135-083-2011, por medio de la cual se derogó la Decisión Empresarial No. 135-063-2010, y se establecen las condiciones para la exigencia del Registro Uniforme de Evaluación del Programa de Salud Ocupacional y Medio Ambiente - RUC – y certificación OHSAS 18001:2007, en procesos de contratación.

Que el Artículo 2.2.4.6.27. “Adquisiciones” del Decreto 1072 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, dispone que “El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa.”

Que el artículo 23 de la Resolución 312 del 2019, expedida por el Ministerio de Trabajo, por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establece que “Los empleadores o contratantes podrán verificar, constatar y tener documentado el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución por parte de los diferentes proveedores, contratistas, cooperativas, empresas de servicio temporal y en general de toda empresa o entidad que preste servicios ...”

Que, en concordancia con lo anterior, la referida resolución dispone que, para la selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan identificar que el proveedor o contratista cumple con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que, conforme a lo indicado en la Resolución No. 312 de 2019, a partir del 2020 en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán aplicar la autoevaluación mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la resolución en mención.

Que la Decisión 584 de 2004, de la Comunidad Andina de Naciones – CAN -, determina en su artículo 7, que con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la CAN, adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre SST contengan disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los relacionados con niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo.

Que la Resolución 957 de 2005, de la CAN, aprobó el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante el cual se señalan parámetros para el desarrollo de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en los países miembros.

Que el 12 de marzo de 2018, se publicó la nueva norma internacional de requisitos de sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ISO 45001:2018 por parte de la Organización Internacional de Normalización – ISO. En consecuencia, se produjo un período de migración de 3 años con el fin de facilitar a las organizaciones certificadas con OHSAS 18001:2007 la migración de su certificación a ISO 45001:2018 de manera oportuna y efectiva antes del 30 de septiembre de 2021.

Que, por lo anterior, es necesario derogar la Decisión Empresarial 135-083-2011, y reglamentar la verificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) con el propósito de cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 del 2015 y la Resolución 312 del 2019, y habilitar la exigencia del certificado ISO 45001:2018 en los procesos de contratación de CENS.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar la Decisión Empresarial No. 135-083-2011, por medio de la cual se derogó la Decisión Empresarial No. 135-063-2010, y se establecen las condiciones para la exigencia del Registro Uniforme de Evaluación del Programa de Salud Ocupacional y Medio Ambiente - RUC – y certificación OHSAS 18001:2007, en procesos de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los procesos de selección de contratistas de CENS se exigirá como requisito de participación el Certificado de la Autoevaluación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo expedido por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que evidencie el puntaje obtenido para el año inmediatamente anterior el cual deberá ser igual o superior a 70%.

PARÁGRAFO 1. En caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales o cualquier otra figura asociativa, los oferentes que lo integren deberán cumplir con este requisito.

PARÁGRAFO 2. Las personas jurídicas extranjeras que tengan sucursal o domicilio en Colombia y que tengan empleados vinculados mediante contrato laboral en Colombia, deberán acreditar el requisito de participación previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Las personas jurídicas extranjeras que tengan sucursal o domicilio en Colombia y que no tengan empleados vinculados mediante contrato laboral en Colombia, deberán acreditar como requisito de participación certificado vigente ISO 45001 en su última versión o la norma equivalente en el país.

ARTÍCULO TERCERO. Adicional al requisito contemplado en el artículo segundo de la presente decisión empresarial, cuando el requeridor determine que la actividad a contratar involucra situaciones de alto riesgo (trabajo en alturas, energías peligrosas, trabajos en caliente, espacios confinados, obras civiles, riesgo eléctrico y las contempladas en el Decreto No. 2090 del 2003), se podrá establecer una de las siguientes alternativas:

A. Establecer como requisito de participación el certificado NTC ISO 45001 en su última versión, vigente a la fecha máxima de presentación de oferta, otorgado por una institución debidamente acreditada como organismo certificador o por una Institución extranjera reconocida internacionalmente. La condición de acreditado será reconocida siempre y cuando la acreditación haya sido otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación o por alguna entidad facultada legalmente para cumplir funciones de acreditación. En este evento corresponderá al negociador del respectivo proceso de contratación verificar que la inclusión de este requisito no afecte la pluralidad de oferentes.

PARÁGRAFO 1. Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar como requisito de participación certificado vigente ISO 45001 en su última versión o la norma equivalente en el país.

PARÁGRAFO 2. En caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales o cualquier otra figura asociativa, los oferentes que lo integren deberán cumplir con este requisito.

B. Establecer como factor de ponderación el certificado NTC ISO 45001 en su última versión, vigente a la fecha máxima de presentación de oferta, otorgado por una institución debidamente acreditada como organismo certificador o por una Institución extranjera reconocida internacionalmente. La condición de acreditado será reconocida siempre y cuando la acreditación haya sido otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación o por alguna entidad facultada legalmente para cumplir funciones de acreditación. En este evento corresponderá al negociador del respectivo proceso de contratación validar que la asignación de puntaje garantice la objetividad en la selección del contratista.

PARÁGRAFO 1. Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar como requisito de ponderación certificado vigente ISO 45001 en su última versión o la norma equivalente en el país.

PARÁGRAFO 2. En caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales o cualquier otra figura asociativa, los oferentes que lo integren deberán cumplir con este requisito.

ARTÍCULO CUARTO. En los procesos de selección de contratistas de CENS que tengan por objeto prestar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo y riesgos laborales, se deberá exigir como requisito de participación que los oferentes cuenten con Licencia vigente de Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARÁGRAFO. Para estos procesos la experiencia se acreditará a partir de la expedición de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, teniendo en cuenta que, a partir de su expedición se certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 4502 de 2012, del Ministerio de Salud y Protección Social, “Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones” o aquella que la modifique, sustituya, subrogue o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. En los procesos de selección de contratistas que contengan actividades relacionadas con servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo y riesgos laborales, se deberá exigir que los trabajadores destinados por el contratista para el desarrollo de las referidas actividades cuenten con Licencia vigente de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este requisito se deberá acreditar previo al inicio de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. El Gerente General podrá extender o exonerar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos cuarto y quinto previa justificación del requeridor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente decisión empresarial deroga todas las decisiones anteriores que le sean contrarias, en especial la Decisión Empresarial No. 135-083-2011.

Dada en San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO

Proyectó: Claudia Patricia Córdoba Benítez Profesional P2 Calidad de Vida.

Revisión jurídica: María Alejandra Mercado Jaimes, Profesional P1 Atención de Consejería Legal; Stefanny Julieth López Acevedo, Profesional P1 Atención de Consejería Legal.

Aprobación jurídica: Erica Paola Sánchez Cera, Secretaria General y Asuntos Legales.